



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO  
Caucasia Antioquia  
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Jorge Andrés Quintero Saker
Demandado	Quiñones Moreno González Ltda. y otros
Radicado	05154 31 12 001 2020 00082 00
Asunto	Admisorio
Interlocutorio No.	318

Revisado el libelo introductorio, se verifica que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social; y del decreto 806 de 2020, por lo que se ADMITE la demanda ordinaria laboral de JORGE ANDRÉS QUINTERO SAKER contra QUIÑONES MORENO GONZÁLEZ LTDA., SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS., que conforman la UNIÓN TEMPORAL QMG. SSS OBRAS CIVILES ESTACIÓN CAUCASIA OCENSA UNIÓN TEMPORAL, y en forma solidaria contra OLEODUCTO CENTRAL S.A.

Por lo anterior, procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía mayor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar personalmente a los Representantes Legales de las empresas demandadas., tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

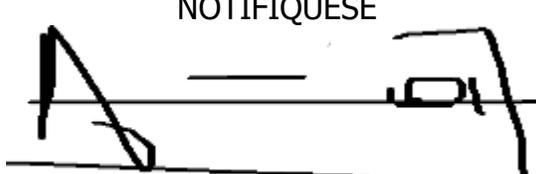
La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre

los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por último, reconocer personería al abogado FREDY SALEME NEGRETE con T.P. 108.501 del C.S.J., para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df6b0db2dfcfaedaed5576dbd19c531caadc793438c7eef10d9af600f390762f**

Documento generado en 19/11/2020 06:18:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**